



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°	053684089001-2021-00082-00
PROCESO	Ejecutivo Mínima Cuantía – Única Instancia
DEMANDANTE	Gustavo Adolfo Castaño Peláez
DEMANDADO	Iván Darío Gómez Zapata
ASUNTO	Mandamiento De Pago
A.I.C. N°	2021-184

En escrito que antecede el doctor EMMANUEL CASTILLO PIEDRAHITA, con poder otorgado por el señor GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO PELAEZ, presenta demanda EJECUTIVA DE MINÍMA CUANTÍA en contra del señor IVÁN DARÍO GÓMEZ ZAPATA, a efecto que se libre mandamiento de pago en su contra por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000,00) por concepto de capital, más la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.553.261,00), por concepto de intereses de plazo causados, más los intereses moratorios que se generen al máximo permitido por la ley, desde el vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

Como base de recaudo el actor allega una lera de cambio aceptada por el ejecutado el día 24 de julio de 2015, por valor de \$6.500.000,00, a favor de la señora ISABEL PELÁEZ, con fecha de vencimiento el 24 de julio de 2018, título valor que fue debidamente endosado en propiedad al hoy demandante GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO PELÁEZ, el día 01 de febrero de 2018.

De dichos títulos valores, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso; 621 a 647 y 671 y ss del C. Comercio.

Este despacho es competente para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 *ejusdem*, que regula su determinación por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por tratarse de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso dos del artículo 25 *ejusdem*, y el factor territorial fuero personal, según numerales 1º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor IVÁN DARÍO GÓMEZ ZAPATA, portador de la cedula Nro. 71.876.906, y en favor del señor GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO PELÁEZ, por las siguientes sumas de dinero:

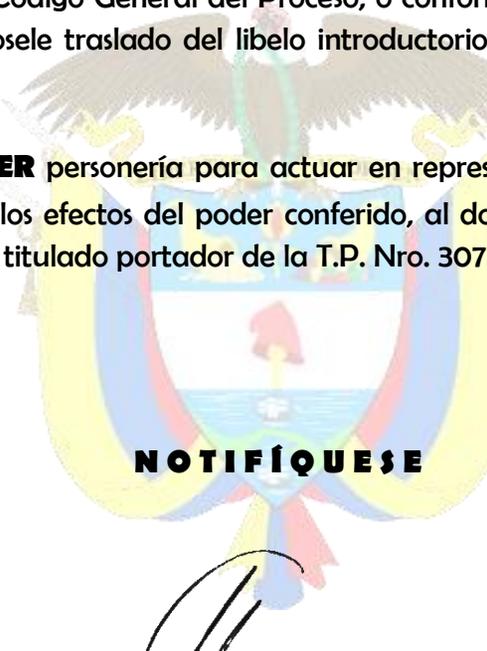
Proceso: ejecutivo mínima cuantía  
Demandante: Gustavo Adolfo Castaño Peláez  
Demandad: Iván Darío Gómez Zapata  
Asunto: libra mandamiento de pago

1. Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000,00) como capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo en la demanda.
2. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.553.261,00), por concepto de intereses causados dentro del plazo, liquidados al 2.5% mensual.
3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley, desde el vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada.

**SEGUNDO: ORDENAR** al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8º del decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado del libelo introductorio por el termino de diez (10) días.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor EMMANUEL CASTILLO PIEDRAHITA, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 307.524 del C.S. Judicatura.



**NOTIFÍQUESE**



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**  
**JUEZ**